



**ESTATUTOS
DE
LA FEDERACIÓN CASTELLANO-LEONESA
DE
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

(ACALERTE)

ÍNDICE

TITULO

CAPITULO I. DISPOSICIONES DEFINITORIAS

- Art. 1.-** Naturaleza y definición
- Art. 2.-** Fines
- Art. 3.-** Duración, ámbito territorial y domicilio
- Art. 4.-** Personalidad

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

- Art. 5.-** Formas y Condiciones de ingreso
- Art. 6.-** Procedimiento y efectos
- Art. 7.-** Igualdad de derechos y obligaciones
- Art. 8.-** Derechos de los asociados
- Art. 9.-** Obligaciones de los asociados
- Art. 10.-** Baja de los asociados
- Art. 11.-** Reingresos
- Art. 12.-** Suspensión de derechos
- Art. 13.-** Régimen sancionador
- Art. 14.-** Organo instructor y decisor

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art. 15.-** Autonomía financiera
- Art. 16.-** Recursos económicos
- Art. 17.-** Contabilidad
- Art. 18.-** Liquidación del ejercicio social
- Art. 19.-** Pago de cuotas

CAPITULO IV. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FEDERACION

SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL

- Art. 20.-** Carácter y competencias
- Art. 21.-** Composición
- Art. 22.-** Asamblea Ordinaria
- Art. 23.-** Asamblea Extraordinaria

Art. 23 bis.- Asambleas Generales Informativas

Art. 24.- Convocatorias

Art. 25.- Celebración

Art. 26.- Acuerdos

Art. 27.- Actas

SECCIÓN 2ª JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Carácter y competencia

Art. 29.- Composición

Art. 30.- Designación y mandato

Art. 31.- Reuniones

Art. 32.- Acuerdos

Art. 33.- Actas

Art. 34.- Del Presidente

Art. 35.- Del Vicepresidente

Art. 36.- Del Secretario

Art. 37.- De los Vocales

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES

Art. 38.- Características de los cargos

Art. 39.- Manifestación de voluntad

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 40.- Disolución y liquidación

CAPITULO VI. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art. 41.- De la Asamblea

Art. 42.- De la Junta Directiva

Art. 43.- De la Jurisdicción competente

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES DEFINITORIAS

Artículo 1. Naturaleza y denominación.

Con la denominación de Federación Castellano Leonesa de Atención a la Dependencia (ACALERTE) se constituye una Federación Autonómica sin ánimo de lucro, que se registró por la Ley 19/77, de 1 de Abril, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos y demás normas declaradas vigentes por la disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Normas Concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos

Artículo 2. Fines.

La presente Federación tiene como fines principales:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de las Asociaciones miembros.
- b) El asesoramiento profesional de todo tipo, referido al sector de atención a la dependencia y los servicios sociales en Castilla y León.
- c) La promoción y defensa de los derechos, intereses y prestigio de las Asociaciones federadas.
- d) La representación de las Asociaciones integradas en la Federación ante terceros, ya sean entes privados o públicos, en Organismos Autonómicos, así como ante los órganos de las distintas administraciones locales y nacionales, sin perjuicio de la competencia de las respectivas Asociaciones provinciales integradas en la presente Federación y las propias de la Federación Nacional.
- e) La Formación relacionada con el sector de dependencia y promoción de la autonomía personal y actividades relacionadas, ya sean mediante cursos, jornadas, conferencias o de cualquier otro modo.
- f) La colaboración con las Autoridades Administrativas y de cualquier otro tipo con competencia en la materia, en el logro de los fines antes mencionados.

g) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social, y la participación institucional en los organismos de las Administraciones públicas.

h) Representación y defensa de los intereses generales del sector de servicios sociales y atención a la dependencia de Castilla y León ante la sociedad, Administraciones, partidos políticos, sindicatos y cualesquiera otras organizaciones con independencia, así como la representación del sector y participación en las organizaciones empresariales más representativas en los ámbitos regional y nacional, CECALE, CEOE y CEPYME.

i) Organizar y/o participar en campañas publicitarias, congresos, conferencias, secciones de trabajo, cursillos de divulgación, encuentros seminarios, concursos, así como cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines asociativos.

j) Convocar becas, premios y patrocinar o promover cuantas actividades de carácter informativo puedan ser de interés para las diferentes Asociaciones y las empresas que están integradas en éstas.

k) Establecer servicios comunes de Asesoramiento Jurídico, Medico-sanitario, Farmacéutico, geriátrico-gerontológico, administrativo, legal y otros que procedan a juicio de la Junta Directiva, pudiéndose también promover acciones de carácter asistencial o de previsión en beneficio de las Asociaciones integradas y sus miembros asociados, sin perjuicio de las iniciativas de las distintas Asociaciones dentro del ámbito de su competencia territorial.

l) Prestar el asesoramiento a las distintas Asociaciones y a las empresas asociadas a éstas para el desarrollo de sus fines así como transmitir a los distintos Organismos Públicos las necesidades que tengan sus asociados.

m) Promover el intercambio de información, documentación y experiencias entre las Asociaciones y, si cabe, con otras que persigan fines análogos, organizando a tal fin los foros de encuentro pertinentes.

n) Promover las ediciones y publicaciones de boletines, informes, libros o trabajos como medio de formación y difusión.

ñ) Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito autonómico, estatal e internacional, y formar parte, en su caso, de sus órganos representativos.

o) Instar en su caso a las Asociaciones a que cumplan y hagan cumplir las leyes generales y especiales, los presentes Estatutos y cuantas normas y decisiones que válidamente se adopten por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

p) La atención y la promoción del bienestar de las personas mayores, discapacitadas y dependientes o no en general para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la promoción de la autonomía personal, así como a la prevención de la dependencia y su integración social.

q) Potenciar y promocionar las Asociaciones de las distintas provincias federadas, protegiéndolas del intrusismo de otras Asociaciones externas a su ámbito, o de Federaciones Autonómicas que usurpen su representatividad.

r) Iniciar, desarrollar, participar y organizar planes de formación sectoriales o transversales de ámbito provincial, autonómico, nacional de cualquier ámbito siempre que sea compatible con sus fines estatutarios.

s) Fomentar la realización de actividades, encuentros, programas y acciones formativas referentes a la implantación de políticas de igualdad laboral, promoción de la mujer en el ejercicio de sus funciones laborales o de cualesquiera cargos.

t) Fomentar todo tipo de actividades relacionadas con la seguridad laboral, la prevención de riesgos laborales y cualesquiera otras que redunden en la mejor calidad y seguridad de la prestación laboral en los centros.

u) Realizar cuantas actividades sean necesarias para asegurar la mejor implantación de políticas de calidad en los centros, así como concurrir a concursos o líneas de subvención que coadyuven a su efectiva implantación.

v) Acometer políticas activas de empleo, especialmente los colectivos más desfavorecidos o con difícil inclusión laboral, así como políticas de orientación en el empleo en el sector de dependencia y de servicios sociales en general.

w) Mejorar las condiciones de compra de productos o servicios que precisen o demanden los asociados mediante acuerdos o convenios con cualquier tipo de empresas o grupos de empresas.

x) Cuantos otros fines o funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo empresarial y laboral del sector la Dependencia y los servicios sociales.

Artículo 3. Duración, ámbito territorial y domicilio

La Federación tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria que se convoque a tal efecto o por las causas previstas en la Constitución, en las leyes y en estos Estatutos.

Su ámbito territorial, como Federación Autonómica, abarca la COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, fijándose su domicilio en Valladolid, C/ Santiago, nº 2, 4º centro, 47001 Valladolid.

La Junta Directiva, previo acuerdo, podrá modificar el domicilio de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.h) de estos Estatutos, debiendo a tal fin comunicarlo a la autoridad gubernativa que corresponda.

La presente Federación tiene como objeto la agrupación de Asociaciones radicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que a su vez tengan por objeto la libre asociación de empresarios dedicados al sector de la Dependencia y los servicios sociales en sus diferentes formas y manifestaciones personales y societarias.

Artículo 4. Personalidad.

La Federación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, gravarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS: SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5. Condiciones de ingreso.

Podrán ser miembros de la Federación las asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser Asociaciones constituidas por empresarios con trabajadores a su cargo, que desempeñen alguna actividad económica de gestión, explotación o de asistencia en centros geriátricos (Residencias de mayores, centros sociosanitarios, centros de día/de noche, de estancia diurna, permanente o temporal, de ayuda a domicilio, de teleasistencia, o en cualquier otra forma admitida por el ordenamiento jurídico vigente referido al sector de los servicios sociales y la Dependencia, que estén incluidas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León.
- 2) Que el fin social de las mismas sea la agrupación de empresarios de cualesquiera de las formas previstas en el número anterior.
- 3) Estar legalmente inscrita como Asociación en el correspondiente registro administrativo.
- 4) Estar interesada en los fines asociativos que la presente Federación promueve.
- 5) Pedir la admisión de conformidad con la letra del artículo siguiente y ser admitido por el órgano competente.
- 6) Haber satisfecho los derechos de inscripción vigentes en el momento de pedir la admisión.

- 7) No figurar inscrita otra Asociación en el registro de esta Federación, así como en el registro administrativo correspondiente a su ámbito provincial, como dedicada a los fines previstos en estos Estatutos; pudiendo no obstante figurar, si así lo entiende la Asamblea General de la Federación, como miembro adherido a la Federación con derecho a ser beneficiario de sus servicios pero sin el derecho de voto en los órganos de gobierno y gestión de la Federación, ni el de presentar mociones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 y 8.4 de estos Estatutos.

El ingreso en la Federación será voluntario.

Artículo 6. Procedimiento y efectos

El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a instancia de la Asociación interesada mediante la aportación de los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al Presidente de la Federación instando su incorporación a la misma.
- 2) Copia de los Estatutos por los que rige la Asociación.
- 3) Certificación del registro administrativo correspondiente acreditando la inscripción de la Asociación en el mismo.
- 4) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a sus Estatutos, en el que conste el acuerdo de la Asociación en orden a incorporarse a esta Federación y de acatar los presentes Estatutos.

El Presidente de la Federación dará traslado de toda la documentación presentada a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o inadmisión de la Asociación en la presente Federación debiendo ser ratificada la decisión por la Asamblea General.

La admisión realizada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, así como el abono por parte de la Asociación de las cuotas de entrada, dará lugar a su inscripción en el correspondiente Libro de Altas y Bajas de la Federación y a la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la misma.

Artículo 7. Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones sin perjuicio de que la cuota mensual sea diferente en función de lo dispuesto en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

Se entiende que todas las empresas asociadas a las diferentes Asociaciones Provinciales, son miembros de ACALERTE, aunque representadas por sus organizaciones provinciales correspondientes.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Las Asociaciones que formen parte de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Participar en las actividades de todo tipo que promueva la Federación y gozar de las ventajas y beneficios que obtenga para sus miembros así como utilizar los servicios que preste la Federación.

2. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas que estatutariamente se celebren a través de los representantes elegidos según los estatutos de las respectivas Asociaciones federadas. Para ello deberán estar al corriente del pago de las cuotas que en cada momento se fijen y de las que debiera a la Federación. Se exceptúa del derecho de voto a los miembros adheridos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.7.

3. Formar parte de la Junta Directiva siempre que sean elegidos estatutariamente en cada Asociación y de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

4. Poseer un ejemplar de estos Estatutos así como ser informado de los diferentes acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo presentar mociones y sugerencias a los mismos, salvo lo dispuesto en el art. 5.7

5. Que se les ponga de manifiesto el estado anual de ingresos y gastos de la Federación. Podrán solicitar por escrito las aclaraciones referentes al mismo y que les deberán ser contestadas en la mayor brevedad de tiempo posible.

Artículo 9. Obligaciones de los asociados.

Las Asociaciones que formen parte de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar las prescripciones de los presentes estatutos y los acuerdos que validamente se adopten por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Abonar las cuotas de entrada y las que con carácter periódico acuerde la Junta Directiva de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el art.16.2.

3. Exigir a los representantes de las Asociaciones que formen parte de la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

4. Aceptar los cargos para los que fuesen designados en la representación que tengan acreditada salvo justa causa, debiendo conducirse fielmente en el ejercicio de las obligaciones inherentes a los mismos.

5. Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea General y cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.

6. Comunicar a la Federación los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, capacidad de camas o cualquiera otra circunstancia de relevancia notoria respecto de la Federación.

7. Comunicar por escrito a la Federación el nombre de la persona o personas legalmente facultadas para representar a la Asociación en los órganos directivos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 29 de los presentes Estatutos y las disposiciones estatutarias de las diferentes Asociaciones federadas. En caso de delegación en otra persona para un determinado asunto, la Asociación deberá notificar a la Federación con la suficiente antelación y por escrito, el nombre de dicha persona, a fin de que así conste.

Artículo 10. Baja de asociados.

Las Asociaciones podrán causar baja en la Federación de forma voluntaria o por decisión de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones que legal o estatutariamente les corresponden.

A) Baja voluntaria

Las Asociaciones podrán renunciar en cualquier momento a su condición de federados solicitando la baja con una antelación mínima de 30 días anteriores a la fecha de la baja definitiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación el cual dará traslado a la Junta Directiva. Dicho escrito deberá ir acompañado del acuerdo de la Asamblea General de la respectiva Asociación aprobando la resolución de renunciar. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Federación, ni les dará derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Federación.

B) Baja por decisión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en su uso de las facultades que le atribuyen los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea General podrá acordar la baja de una de las Asociaciones por los siguientes motivos:

1. Por falta de pago de tres o más cuotas periódicas o de cualquier otra aportación económica debidamente aprobada por la Junta Directiva, transcurridos 60 días desde que el pago hubiera sido reclamado formalmente en el domicilio que la Asociación tenga declarado en la Federación, sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el art. 12 de los presentes Estatutos.

2. Por la comisión de actos que tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, entienda la Junta Directiva en pleno que son constitutivos de indignidad merecedora de expulsión.

Tendrán esta consideración los actos siguientes, sin que ello tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo:

a) No cumplir de forma intencionada con la normativa vigente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León referente al sector de la Dependencia y los Servicios Sociales, de sus organismos autónomos o la del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Incumplir los presentes Estatutos así como desoír reiteradamente las recomendaciones y acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva.

c) Falsear los informes y la documentación requerida por la Federación a fin de ocultar la verdadera situación del sector de la Dependencia y de las cuotas correspondientes a pagar por la respectiva Asociación.

d) Haber sido suspendida, inhabilitada o clausurada judicial o administrativamente por expediente sancionador o sentencia judicial firme por tiempo superior a cinco años y en los términos que regulan los arts. 33 y 129 del vigente Código Penal.

e) Por no cumplir e interferir reiteradamente el cumplimiento de los fines propios de la Federación

La decisión que se adopte por la Junta Directiva habrá de ser por medio de acuerdo razonado respetando los derechos de defensa y audiencia por parte de la Asociación presuntamente responsable de estos actos.

Artículo 11. Reingresos.

Cualquier antiguo federado que desee volver a ingresar en la Federación deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos, si bien la Junta Directiva está facultada para no aceptarlo de forma definitiva, en caso de que hubiera sido expulsado con anterioridad. Dicho solicitante deberá pasar un periodo de prueba cuya duración será determinada por la Junta Directiva, para ser readmitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja nuevamente contra cuyo acuerdo podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 12. Suspensión de derechos.

Cualquier federado que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas a la Federación perderá provisionalmente sus derechos a partir de un mes de impago y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda, con independencia de lo dispuesto en el art.10.B.1) de estos Estatutos.

Artículo 13. Régimen sancionador.

Las Asociaciones miembros podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 9 de estos Estatutos y por las que reglamentariamente apruebe la Asamblea General en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final 1ª de los presentes Estatutos.

Tales sanciones podrán ser desde la suspensión de los derechos reconocidos en el art. 8 de los presentes Estatutos en aplicación de lo dispuesto en el art. 12 a la separación definitiva de la Federación en los términos que prevé el art.10.2 b).

En los procedimientos sancionadores se respetarán los principios de igualdad, legalidad, presunción de inocencia, audiencia, carga de la prueba y derecho de defensa.

Art.14. Órgano instructor y decisor.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por un miembro de la Junta Directiva distinto del representante de la Asociación expedientada que será nombrado por el Presidente de la Federación. En el expediente se dará audiencia al representante de la Asociación expedientada con independencia del derecho que asista a la misma Asociación cuando tras concluir la instrucción conozca en pleno la Junta Directiva.

Junta Directiva constituida en pleno juzgará y decidirá según lo recabado por el órgano instructor no pudiendo formar parte de la Junta así constituida, ni el órgano instructor ni el representante de la Asociación encausada.

No será necesaria la instrucción de expediente en el caso del incumplimiento a que se refiere el art.12, siendo bastante el certificado de deuda expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En caso de propuesta de expulsión de una Asociación de la Federación, cabrá ulterior recurso ante la Asamblea General constituida por todos los miembros menos los representantes de la Asociación encausada, con independencia de su derecho y pleno respeto de su derecho a ser oídos.

La decisión de expulsión de la Federación es independiente de la sanción que puedan adoptar los órganos sancionadores de la Junta de Castilla y León si fuera susceptible de sanción administrativa o de la condena judicial firme si no se hubiese incoado procedimiento por estos órganos y sin perjuicio de lo dispuesto en el art.10.B.2 d) de los presentes Estatutos.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 15. Autonomía financiera.

La Federación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones y ajustándose al presupuesto previamente aprobado.

Artículo 16. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Federación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que para las Asociaciones fije la Junta Directiva.
2. Las cuotas mensuales que fije la Junta Directiva. Cada año se irán incrementando de acuerdo con el margen que se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria al censurar el ejercicio y aprobar el presupuesto anual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2.d) de los Estatutos.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad o en usufructo, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. que pueda percibir en forma legal por negocios “inter vivos” o “mortis causa” por cualquier título.
4. Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

Artículo 17. Contabilidad.

La administración de los fondos de la Federación se llevarán con todo detalle por medio de una contabilidad adecuada a su estructura, fines y medios y sometida a los principios de intervención y publicidad, a fin de que las Asociaciones miembros puedan tener un conocimiento periódico del destino de los fondos. Los miembros podrán en cualquier momento acceder al conocimiento de la situación económica de la Federación, mediante petición formulada por escrito a la Junta Directiva.

La documentación que se lleve será sometida a la Asamblea General para su aprobación junto con el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al siguiente ejercicio para su aprobación por la misma.

De todo ello, se facilitará a los federados un resumen suficientemente explicativo.

Artículo 18. Liquidación del ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y establecido el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficio se revertirá en el patrimonio de la Federación. Si existen perdidas la Junta determinará la forma de cubrirlas, bien sea con una aportación extraordinaria de los socios, bien sea como estime más conveniente, con la debida fiscalización de la Asamblea General.

Artículo 19. Pago de cuotas.

El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las distintas Asociaciones es la sede de la Federación, aunque en orden a facilitar su desembolso podrá domiciliarse en una cuenta única a nombre de la Federación en la entidad que la Junta Directiva señale.

El ingreso de las cuotas correspondientes a las empresas asociadas en cada Asociación federada será competencia de las respectivas Asociaciones, siendo éstas responsables de las demoras e incumplimientos en el pago a los efectos de lo dispuesto en el art.12 de los presentes Estatutos.

El importe de las cuotas mensuales es indivisible, por lo que no podrán fraccionarse ni efectuar pagos a cuenta.

CAPITULO IV. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN 1ª. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Carácter y competencias.

1. La Asamblea, debidamente constituida, es la reunión de las asociaciones federadas a través de sus legítimos representantes, para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2. Es competencia de la Asamblea el debate de todo los asuntos propios de la Federación. Con carácter indelegable será preceptivo su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Establecer la política general de la Entidad.
- b) Acordar el nombramiento del Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de Asamblea General y de la presente Federación, así como la censura, por justa causa, de los miembros de la Junta Directiva. La designación de cargos de ésta tendrá carácter electivo en cada sede provincial en la forma prescrita en el art. 30 de los presentes Estatutos debiendo respetarse en su ejercicio los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta.
- c) Censura de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Aprobar la forma de cubrir pérdidas acordada por la Junta Directiva así como acordar la forma la aplicación de los presupuestos positivos ratificando el importe de las aportaciones económicas a satisfacer por las Asociaciones, que serán previamente acordadas por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el art.16 de los presentes Estatutos.

- f) Acordar el traslado del domicilio social a otra localidad distinta.
- g) Fusión, transformación, agrupación transitoria y confederación, sin perjuicio de las competencias de la Federación Nacional así como la disolución de la Federación en los términos del art. 40 de los Estatutos.
- h) Modificación de los presentes Estatutos.
- i) Comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Federación, disponer de fondos propios de la misma o realizar operaciones crediticias salvo aquellas que, según se determine reglamentariamente, correspondan a la Junta Directiva.
- j) Resolver los recursos previstos por los presentes Estatutos

3. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias e Informativas. Estas últimas estarán abiertas a todos los centros que sean miembros de las asociaciones provinciales, que a su vez pertenezcan a esta Federación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 bis de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Composición.

La Asamblea tiene carácter democrático en su composición, organización y funcionamiento pudiendo formar parte de ella los representantes elegidos por las distintas Asociaciones siempre que se hallen al corriente del pago de las cuotas vigentes en cada momento.

La Asamblea General estará compuesta por tres miembros de cada Asociación, elegidos democráticamente por su Asamblea General respectiva con la duración que marquen sus respectivos Estatutos. Las Asociaciones federadas deberán coordinar el calendario electoral de sus órganos directivos en orden a compatibilizar sus cargos con los que tengan en la Federación.

Cada Asociación, a través de su Presidente, comunicará puntualmente al presidente de la Federación los cambios producidos en cuanto a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.7 de los presentes Estatutos, procurando que la elección sea lo más rápida posible al objeto de no bloquear el órgano asambleario en su quórum y toma de decisiones.

A las Asambleas Generales Informativas a las que se refiere el art. 23 bis de los Estatutos no les será de aplicación el presente artículo, pudiendo asistir a las mismas todos los centros o empresas referidos en el art. 5.1, siempre que estén asociadas a nivel provincial.

Artículo 22. Asamblea Ordinaria.

Se celebrará una vez al año, antes del 30 de Junio, para tratar los asuntos que exige el funcionamiento normal de la Federación, entendiéndose que éstos son (a título enunciativo y no limitativo) los especificados en las letras a), c), d), e) del número 2 del artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 23. Asambleas Extraordinarias

Se celebrarán tantas veces como haga falta, para tratar de las cuestiones que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

Art. 23 bis. Asambleas Generales Informativas

La Junta Directiva podrá convocar cuantas Asambleas Generales de carácter informativo estime oportuno siempre que la importancia de los asuntos a tratar así lo aconseje.

A estas Asambleas tendrán derecho a asistir todas aquellas empresas o centros definidos en el art. 5.1 y que sean miembros de las asociaciones provinciales miembros de esta Federación.

Las Asambleas Generales Informativas serán convocadas en igual forma y con idénticos requisitos, que para las extraordinarias, establece el art. 24.

Artículo 24. Convocatorias.

1. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2. k) de los Estatutos.

2. A requerimiento de un mínimo del 20 por ciento de los representantes de las Asociaciones, con expresión detallada del objeto de la petición, que ha de coincidir con el contenido del Orden del Día, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea Extraordinaria.

3. Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria con una antelación mínima de 7 días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante correo electrónico a la dirección de correo comunicada por el asociado y/o por la Asociación o por carta dirigida al domicilio del Asociado. Además, potestativamente, se podrá publicar en dos de los periódicos de mayor tirada de la Comunidad o bien en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el anuncio de la convocatoria.

4. Si la Junta Directiva incumpliese la obligación de convocar la Asamblea Ordinaria en el término establecido en el art. 22 de los presentes Estatutos, o en el plazo de 2 meses la Extraordinaria solicitada conforme al número anterior, cualquier asambleísta podrá dirigirse a los tribunales de Justicia al objeto de que éstos ordenen, si procede, la convocatoria omitida.

5. La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la reunión, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda.

b) Asuntos que componen el Orden del Día.

6. Podrá ser convocada Asamblea Extraordinaria a fin de que se celebre a continuación de la anual ordinaria.

7. Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen ésta estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Asociación, para que puedan ser examinados por los representantes desde la fecha de la convocatoria al de la celebración de la Asamblea mencionada.

Los federados, durante dicho período, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General, siempre que se refieran a cuestiones objeto del Orden del Día.

Artículo 25. Celebración.

1. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Federación o en el lugar indicado en la propia convocatoria. Comenzarán a la hora señalada si están presentes, como mínimo, la mitad más uno de los asociados o representantes. No será necesario requisito de quórum determinado para las Asambleas a las que se refiere el art. 23 bis.

2. Si no se reuniese dicho quórum, comenzarán media hora más tarde, en segunda convocatoria, sin exigirse quórum alguno.

3. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, el cual dirigirá las deliberaciones, mantendrán el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley y los presentes Estatutos.

4. Actuará de Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva.

5. En las Asambleas solo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día. En las extraordinarias habrán de ser incluidos los temas propuestos por los asociados que la hayan instado, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 24 de los Estatutos.

6. La Asamblea designará, de entre sus componentes, a los tres asociados que hayan de firmar el Acta de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 26. Acuerdos.

1. La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes.

2. Cada asambleísta tendrá un voto.

3. Será necesaria la mayoría de 2/3 de los votos de los presentes para adoptar acuerdos referentes a las letras b), f), h), g) e i) del número 2 del artículo 20 de los presentes Estatutos.

4. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.

Artículo 27. Actas.

1. El acta de la sesión tendrá que expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido que quedara constancia por voto particular discrepante, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

2. El Acta habrá de ser aprobada, bien una vez finalizada la Asamblea, bien en los 15 días naturales siguientes y tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres Asambleístas designados por la misma Asamblea, uno de los cuales, en caso de haber habido, deberá ser uno de los que formularon un voto discrepante respecto de los acuerdos.

3. El Acta de la Asamblea será incorporada al correspondiente Libro de Actas.

SECCIÓN 2ª. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28. Carácter y competencia.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Federación.

2. Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General o a otros órganos sociales

Entre otras:

a) Fijar las directrices de actuación de la Federación y ejercitar el control permanente y directo de su gestión.

b) Nombrar los cargos ejecutivos de la Federación, en su caso.

c) Ejercitar el control permanente y directo de la gestión de sus miembros con independencia de lo dispuesto en el art. 9.3 de los presentes Estatutos.

d) Preparar y presentar a la Asamblea los documentos contables explicativos de la gestión, la rendición de cuentas y las propuestas económicas que se deriven.

e) Fijar el importe de las aportaciones económicas de todo tipo a satisfacer por las Asociaciones, debiéndose ratificar por la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en los arts. 16 y 20.2.e) de estos Estatutos.

- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Celebrar todo tipo de contratos de disposición, ya sean éstos de naturaleza personal o real, salvo que por su cuantía o trascendencia deban encuadrarse en lo dispuesto en el art. 20.2.i).
- h) Acordar las altas y las bajas de las Asociaciones Federadas, de conformidad con lo dispuesto en los art. 5 y 6 de estos Estatutos.
- i) Acordar la apertura de oficinas o sucursales y la modificación del domicilio social, dentro de la misma localidad.
- j) Interpretar estos estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones en su aplicación y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.
- k) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorros, así como realizar otro tipo de operaciones bancarias, salvo que por su cuantía puedan llegar a comprometer el patrimonio de la Federación hasta tal punto que haga necesaria la intervención de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2.i) de estas normas estatutarias.
Tales operaciones requerirán la firma mancomunada del Presidente y del Secretario.
- l) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

Artículo 29. Composición.

1. Estará compuesta por nueve miembros, distribuidos de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis vocales.

2. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de Presidente de la Asociación respectiva o persona delegada por éste de entre los tres representantes que las Asociaciones federadas elegirán para representarlas en la Asamblea General de la Federación.

3. La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario/a Técnica, Asesor jurídico o contable, y/o Gerente, que no necesariamente tendrá que tener la condición de asociado, con voz, pero sin voto, a fin de prestar asesoramiento en cuantos temas estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente.

Ninguno de los órganos creados podrá realizar una disposición patrimonial sin previa autorización del Presidente o de la Junta Directiva.

4. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 30. Designación y mandato.

1. La Asamblea General de cada Asociación provincial nombrará por el procedimiento previsto en sus propios Estatutos el cargo de Presidente de la Asociación, que ostentará por su sola condición un puesto en la Junta Directiva de la Federación.

2. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán los cargos entre sí, excepto el de Presidente, que de conformidad con lo establecido en el art. 20.2.b) de los presentes Estatutos será nominalmente nombrado por la Asamblea General de la Federación de entre las personas con derecho a ocupar un puesto en la Junta Directiva de la Federación.

3. La duración del mandato será de 4 años pudiendo ser reelegidos sin limitación temporal.

4. Los miembros electos en cada Asociación tomarán posesión en la primera sesión que celebre la Junta Directiva, debiendo acreditar su condición mediante certificación del correspondiente acuerdo de su nombramiento.

5. En el caso de producirse vacante por cambio de presidente en una Asociación, su nombramiento se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el número uno del presente artículo.

6. En el caso de quedar vacantes la totalidad de los cargos en la Junta Directiva, se procederá a su elección de conformidad con el procedimiento previsto en cada Asociación, respetando las incompatibilidades en cuanto a las nuevas personas elegidas en caso de que las vacantes se hayan producido al prosperar una moción de censura contra la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 20.2.b). En tanto esa elección se produzca, serán sustituidos por cualquiera de los otros dos miembros elegidos por las Asociaciones respectivas para representarlas en la Federación.

Artículo 31. Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes en el domicilio social y con carácter extraordinario tantas veces como haga falta.

2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, en primera y segunda convocatoria, mediante citación personal expresiva de la fecha y hora de la reunión y de su Orden del Día.

3. A falta de convocatoria por el Presidente podrán ser convocadas por un mínimo de 3 miembros de la Junta Directiva.

4. Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria, cuando estén presentes un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que la compongan en ese momento. En segunda convocatoria, señalada para media hora más tarde, no habrá quórum mínimo, si bien es imprescindible la asistencia del Presidente o del Secretario.

5. En el caso de que en el orden del día figure el conocimiento de un expediente de expulsión de una Asociación, no se entenderá constituida la misma si no figura la Junta Directiva en pleno.

En tal caso, el Presidente podrá convocar nuevamente al pleno de la Junta Directiva para un día determinado con la posibilidad de sancionar a los que no

concurrieren en tal fecha por causa no justificada suficientemente o sin haber apoderado en debida forma a otra persona para que le sustituya.

Artículo 32. Acuerdos

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será decisorio, salvo lo dispuesto en el artículo 34.f).

Artículo 33. Actas.

Se levantará acta de las reuniones celebradas, que habrán de ser firmadas por el Presidente y el Secretario recogiendo los debates de manera sucinta así como el texto de los acuerdos. Dichas actas se transcribirán al libro de actas de la Junta Directiva.

Artículo 34. Del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Federación, especialmente ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados, así como las de poder otorgar poderes generales y especiales a favor de toda persona que lo estime oportuno.

b) Acordar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la misma Junta Directiva.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones.

e) Convocar y presidir las Asambleas, Juntas Directivas y fijar el Orden del día de las reuniones.

f) Resolver empates que puedan producirse en las votaciones de las Juntas Directivas con su voto de calidad, salvo en el caso de procedimientos sancionadores que tengan por objeto decidir la expulsión de la Federación de cualquiera de las Asociaciones miembros.

g) Proponer el plan de actividades de la Federación y dirigir sus tareas.

h) Intervenir con su firma los documentos de pago y cobro así como ordenarlos.

i) Autorizar con su firma cuantos pagos y cobros haya de realizar la Asociación, y que hayan sido informados positivamente por la Junta Directiva, no pudiendo obligar, gravar o realizar ningún acto de dominio o financiero que comprometa el patrimonio o el presupuesto la Federación en más de un 50%. Todo lo que exceda de tal porcentaje deberá de contar con acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple.

j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin

perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, con la limitación establecida en apartado anterior.

k) Establecer y fijar las cuentas de la Federación con independencia de su llevanza y formulación por el Secretario o persona en quien la Federación delegue.

Artículo 35. Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al presidente en casos de urgencia notoria, ausencia, enfermedad, defunción ó dimisión, hasta que se nombre nuevo Presidente.

b) Cumplir todas aquellas funciones que el Presidente delegue en su persona.

Artículo 36. Del Secretario.

Le corresponderá:

a) Extender y firmar las actas certificaciones y cualesquiera otros documentos con el visto bueno del Presidente.

b) Supervisar a final del año la memoria y el balance del ejercicio que serán presentados a la Asamblea.

c) Ejercer la dirección y coordinación general de los trabajos técnico-administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Federación.

d) Llevar el libro de registro de los miembros/asociados de la Federación.

e) Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Federación, que habrá de firmar junto con el Presidente, así como también las cantidades en efectivo propiedad de la Federación y los recibos pendientes de cobro.

f) Establecer y llevar las cuentas de la Federación

g) Formalizar el Balance anual

Artículo 37. De los vocales.

Corresponde a los Vocales intervenir en el gobierno de la Entidad, constituidos en la Junta Directiva y ejercer las funciones específicas que le sean conferidas, auxiliando en sus cometidos al resto de cargos así como sustituirlos cuando fuere necesario.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38. Características de los cargos.

Los miembros de los órganos de Gobierno de la Federación, exceptuando los de la Asamblea General, quedan sometidos a la obligación de guardar secreto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano así como sobre las deliberaciones habidas en su seno, considerándose conculcada tal obligación, cuando causen perjuicio a la Federación, lo que motivará su cese, tras acuerdo previo de la Asamblea General.

Los cargos serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio del abono de los gastos de desplazamiento y dietas necesarias para su asistencia a las reuniones convocadas.

Artículo 39. Manifestación de voluntad.

Los miembros de los órganos de la Federación habrán de expresar su parecer de manera personal y presente físicamente, no siendo válido el voto delegado ni por correo, salvo en lo dispuesto en el artículo 9.7 de los presentes estatutos.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.

Artículo 40. Disolución y liquidación.

1. Serán causas de disolución:

- a) La imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad social.
- b) Haber sufrido pérdidas en el patrimonio social de tal entidad que hagan inviable su funcionamiento ó el cumplimiento de su función social.
- c) Por la declaración judicial de hallarse incurso en procedimientos concursales y su posterior ejecución.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por disposición de la autoridad administrativa ó judicial que decrete su disolución ó su cierre definitivo, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- f) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley, bien sea por sentencia judicial firme o por decisión de la autoridad administrativa en resolución de procedimiento sancionador.

2. La disolución y liquidación se llevarán a cabo de conformidad con las normas legales y vigentes en cada momento. En cuanto a éstas, la Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador, así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los federados, y la entidad sin ánimo de lucro a la que haya que destinar los excedentes, si los hubiere, dando preferencia a las organizaciones que persigan fines de interés general de naturaleza análoga a los previstos en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 41. De la Asamblea.

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los términos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesiones en beneficio de uno o más socios los intereses de la Federación. La sentencia firme que estime la acción producirá efectos respecto a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros como consecuencia del acuerdo impugnado.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los representantes de las distintas Asociaciones que hubieren votado en contra del acuerdo, debiendo constar en acta los representantes ausentes, los que hubieran sido ilegítimamente privados de emitir su voto y cualquier asociado no comprendido en los grupos anteriores.

4. La acción de impugnación caducará por haber 30 días desde la fecha del acuerdo o de la notificación en su caso. No quedan sometidos a dicho término de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercitadas una vez pasado el mismo mediante el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

Artículo 42. De la Junta Directiva.

1. Las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser recurridas en alzada ante la Asamblea General por los miembros o sus causahabientes salvo en los casos en que no proceda recurso. La acción impugnatoria precluirá al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.

2. La resolución que ponga fin al recurso de alzada, podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria.

3. Se entenderá denegado tácitamente el recurso por silencio, una vez transcurrido un mes desde la fecha de su interposición sin que haya sido notificada la resolución.

Artículo 43. Jurisdicción competente.

Conocerán de las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Federación y sus miembros los Tribunales de la Jurisdicción Civil Ordinaria de la ciudad del domicilio de la Federación, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

Disposiciones Finales.

PRIMERA.

La Asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento/s de la Federación que se estimen oportunos para el adecuado desarrollo de las presentes normas estatutarias.

SEGUNDA.

La presente modificación de Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Castellano Leonesa de Atención a la Dependencia.

Diligencia Final.

Los presentes Estatutos quedan redactados con la inclusión de las últimas modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 15 de marzo de 2016.

Fdo.: Diego Juez Cuesta

Fdo.: Alberto Rodriguez Boyero

Fdo.: Javier Sanz Alonso

Fdo.: Felipe Barrios Pitarque

Fdo.: Teresa Barrero Cantalapiedra